

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
47/2011-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ
ANTONIO PÉREZ JUÁREZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de noviembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. En cumplimiento de lo ordenado en proveído dictado por la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas de seis de octubre de dos mil once, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, se da trámite a la solicitud presentada por José Antonio Pérez Juárez, con el Folio OCJC-016, en la que se requiere en modalidad de copia certificada, *“la totalidad de las actuaciones practicadas en el incidente de suspensión de la controversia 87/2011”*.

II. El trece de octubre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-J/1045/2011** para tramitar la solicitud de referencia y giró los oficios DGCVS/UE/2626/2011, DGCVS/UE/2627/2011 y DGCVS/UE/2628/2011 al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y a la titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. El diecisiete de octubre de dos mil once, mediante oficio número SI/46/2011, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

***“... dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción, por lo que únicamente se encuentran disponibles las resoluciones intermedias, dado que las restantes actuaciones son información reservada al tratarse de un asunto en trámite, de conformidad con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida Ley.*”**

No obstante de que la información requerida al generarse su reproducción no es mayor al equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) le anexo un legajo de veinticuatro (24) copias certificadas que se obtuvieron del respectivo expediente, y que en la fecha del informe se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; y, el formato que contiene las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal...”

Anexo: Formato de cotización, \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

IV. El dieciocho de octubre de dos mil once, mediante oficio número SGA/E/258/2011, la Secretaría General de Acuerdos, informó lo siguiente:

***“... hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la*”**

Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

1. En el módulo de informes de la red jurídica de este Alto Tribunal se indica que por acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil once, se admitió a trámite la mencionada controversia constitucional, siendo turnada a la ponencia de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

2. En esta Secretaría General de Acuerdos, a la fecha no se ha recibido el expediente de la controversia constitucional 87/2011, por ende, la información solicitada no la tiene bajo su resguardo esta Secretaría General de Acuerdos.

3. Atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134 párrafo primero, del Acuerdo General citado, se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada.”

V. El veinte de octubre de dos mil once, mediante oficio número CDAACL-ASCJN-O-1283-10-2011 la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“... con los datos aportados por el peticionario, en específico, la totalidad de las actuaciones practicadas en el incidente de suspensión de la controversia 87/2011, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

VI. El veinticuatro de octubre de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace una vez recibidos los informes del Secretario General de Acuerdos, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por José Antonio Pérez Juárez, remitió el expediente DGD/UE-J/1045/2011 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de veintiséis de octubre de este año, al Director General de Asuntos Jurídicos, asimismo con proveído de misma fecha, debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas se determinó ampliar el plazo para resolver la materia del presente expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I a III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que a los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva

solicitud de acceso a la información por un lado se pronunciaron sobre la no disponibilidad y por otro, sobre la naturaleza reservada de lo requerido.

II. En relación con los informes presentados por las áreas requeridas para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas antes referidas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

De las fracciones antes transcritas, se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

En tal virtud, para resolver el presunto asunto, siguiendo el orden cronológico de los informes presentados por las áreas requeridas, debe estimarse lo siguiente:

- a) En relación con el informe presentado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se advierte que clasificó como reservada la información consistente en la totalidad de las actuaciones practicadas en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, en virtud de que el expediente de mérito se encuentra en etapa de instrucción; no obstante puso a disposición en copia certificada las resoluciones intermedias, consistentes en 24 fojas y a razón de un peso por cada una de ellas, señala el costo de \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 7 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, señalan:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada: ... IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; ...”

Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, los datos sensibles de las partes y, en su caso, los demás datos personales de las partes.

El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente

judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.”

En virtud lo anterior, toda vez que existe señalamiento preciso al supuesto de la presente resolución, debe estimarse que el pronunciamiento realizado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, es apegado a derecho y resulta procedente confirmar su informe, por lo que se trata de información reservada la totalidad de las constancias que integran el expediente de mérito toda vez que aún no se dicta resolución definitiva, con excepción de los resoluciones intermedias respecto de las cuales, se concede su acceso, para lo que se deben poner a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago del costo señalado.

- b) En relación con los informes presentados por el Secretario General de Acuerdos y de la titular de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en razón de lo precisado en el inciso anterior, en especial que existe pronunciamiento del área sobre el resguardo y clasificación de la información requerida, resulta conducente confirmar sus pronunciamientos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al

en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes presentados por el Secretario General de Acuerdos, por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se declara como reservada la información requerida por José Antonio Pérez Juárez, con excepción de las resoluciones intermedias, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Se concede el acceso a las resoluciones intermedias dictadas en el expediente solicitado por José Antonio Pérez Juárez, previa acreditación del pago correspondiente, en términos de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su décima tercera sesión pública ordinaria del nueve de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, así como de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**